

"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 56/22-2023/JL-I.**

- Astecomer S.A. de C.V. (parte demandada).
- SXS Solutions S.A. de C.V. (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 56/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Luis Cano Luria en contra de 1) Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., 2) Inmobiliaria Zacihual S.A. de C.V., 3) Astecomer S.A. de C.V. y 4) SXS Solutions S.A. de C.V.; con fecha 10 de diciembre de 2025, se dictó sentencia, que en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con el escrito del Ciudadano Francisco Enrique Hernández Bolio, Apoderado Legal de Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., mediante el cual exhibe certificado de pago emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por la cantidad de \$21,601.00 pesos, por concepto de garantía de daños y perjuicios; 3) El oficio 13081/2025, de fecha 19 de septiembre del año en curso, remitido por el Actuario Judicial al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; en el que se informa la admisión de la demanda de amparo directo 1395/2025; 4) el oficio 13073/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, remitido por el Actuario Judicial al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; mediante el cual se informa la admisión de la demanda de amparo directo 1396/2025; 5) el oficio 049001/410100/757-Lab/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, remitido por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual remite informe relacionado con la persona C. Luis Enrique López Luviano; y 5) el C. José Luis Cano Luria, de fecha 23 de septiembre de 2025, Parte actora, en el que el C. José Luis Cano Luria, efectúa diversas manifestaciones en relación a la diligencia de reinstalación efectuada en autos. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Se recepciona póliza de fianza.**

Se tiene por recepcionada la póliza de fianza número CER 0368198, de fecha 04 de septiembre de 2025, por la cantidad de \$21,601.00 (son: Veintiún Mil Seiscientos Uno pesos 00/100 M.N.), por concepto de garantía de daños y perjuicios, exhibido por la moral Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., -parte demandada- mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2025, quedando en resguardo de esta Autoridad.

#### **SEGUNDO: Se declara que surte efectos plenamente la suspensión del acto reclamado.**

En atención al punto que antecede, siendo que la moral Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., -parte demandada y quejosa- ha exhibido la póliza de fianza descrita con antelación, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 136 de la Ley de Amparo, se declara que surte efectos plenamente la suspensión del acto reclamado dictada en el acuerdo de fecha 29 de agosto de 2025, al haberse dado cumplimiento al pago de la garantía de daños y perjuicios fijada. De manera que, esta Autoridad se abstendrá de ejecutar la sentencia dictada en el presente juicio hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo directo promovido por la parte demandada.

#### **TERCERO: Recepción de admisión de amparo directo 1395/2025 y 1396/2025.**

Se tiene por recepcionados los oficios 13081/2025, y oficio 13073/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, remitido por el Actuario Judicial al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, respectivamente, mediante el cual informa la admisión de la demanda de amparo directo promovido por Francisco Enrique Hernández Bolio, Apoderado Legal de Mayoreo Electrónico Peninsular, Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el número 1395/2025; y demanda de amparo directo interpuesta por José Luis Cano Luria, parte actora, bajo el número 1396/2025, mismos que se toman nota para los efectos legales correspondientes.

#### **CUARTO: Recepción de informe del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

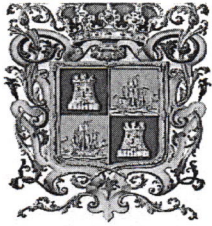
Se tiene por recepcionado y toma nota de lo informado en el oficio 049001/410100/757-Lab/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, remitido por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual remite informe relacionado con la persona C. Luis Enrique López Luviano.

#### **QUINTO: No ha lugar acordar favorablemente la solicitud realizada por la parte actora.**

En atención al escrito presentado por el C. José Luis Cano Luria, de fecha 23 de septiembre de 2025, Parte actora, en el que efectúa diversas manifestaciones en relación a la diligencia de reinstalación efectuada en autos por el Actuario Martín Silva Calderón, señalando que no fue llevado a cabo e términos de ley, ya que no se le proporcionaron los medios y equipos necesarios para facilitar su reincorporación al puesto que desempeñaba como "Vendedor de Piso", asimismo, manifestó que al terminar su jornada laboral ya no se presentó al día siguiente, solicitando que se asegure su subsistencia de diversa manera, para ello, solicita se señale fecha y hora, para el requerimiento de pago y embargo, por lo que concierne el pago de la subsistencia.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento al C. José Luis Cano Luria, que no ha lugar de acordar favorablemente su petición a fijar fecha y hora para el requerimiento de pago y embargo, ya que como bien manifestó en su escrito de cuenta en autos se advierte que con fecha 18 de septiembre del año en curso, se efectuó la materialización de la reinstalación provisional del trabajador, en el domicilio ubicado en la Avenida Gobernadores, número 437, de esta Ciudad Capital, tal y como consta en el razón de notificación del Licenciado Martín Silva Calderón, actuario adscrito a este Juzgado Laboral, máxime que el propio actor confesó en su escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, que no regresó a trabajar al centro laboral, por ende, no ha lugar a analizar si la reinstalación fue o no de mala fe.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo; se le da vista al ciudadano José Luis Cano Luria para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, informe su actualmente cuenta con un empleo, por lo que, deberá exhibir constancia de semanas cotizadas, a fin de que esta Autoridad Laboral esté en aptitud de proveer conforme a derecho.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo resolvió y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la ley federal del trabajo en vigor. Doy fe...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de diciembre del 2025.**

**Licenciadado Martín Silva Calderón  
Actuante y/o Notificador**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR**